



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentaria
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2013 00664-00
Demandante	Sol Inés Aguiar Vallejo
Demandado	Didier Silvio Duque Castaño
Proceso	Ejecutivo por alimentaria
Auto	1057

Allegados los memoriales que anteceden presentados por la ejecutante en el presente proceso, se procede a emitirse la decisión correspondiente en la forma que sigue a continuación.

Analizada la petición, este Despacho encuentra que las partes están facultadas para solicitar la terminación del proceso por la transacción, por lo que no encuentra reparo para dar por terminado el mismo, además, que la demandante allega la transacción del centro de conciliación de la Universidad de Antioquia, y que el estudiante de derecho renunció a representar a la demandante desde el 12 de febrero de 2019.

En ese orden de ideas, se decretará la terminación del proceso conforme lo pedido, por la transacción presentada; y el levantamiento de las medidas cautelares como consecuencia de lo solicitado en dicha transacción, no hay dineros consignados en la cuenta de títulos judiciales.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, entre **Sol Inés Aguiar Vallejo** y el señor **Didier Silvio Duque Castaño**, por la transacción realizada por las partes y presentada por la demandante.

**SEGUNDO.** - Levantar las medidas cautelares decretadas y ejecutadas, que pesan sobre el señor **Didier Silvio Duque Castaño**, conforme lo acordado en la transacción allegada.

**TERCERO.** - Una vez ejecutado el presente auto, se expedirán lo oficio y se procederá con él archivo del proceso.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16ac503a44cf8a0a169eac5c79fbe272322d64388599affc670cc23185497fb**

Documento generado en 18/10/2022 04:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**